

Señor (a)
ANONIMO
sindycogua@gmail.com
KR 82 CON CALLE 19 B

Decisión empresarial No. 1805487 emitida el día 29 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1868808 del día 15 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20262000003671**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Requerimientos y Solicitudes – IPES. Referencia: Radicado UAESP No. 20257000813342 – 20257000805982 – **20257000802852** – 20257000791942 – 20257000693372., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Requerimientos y Solicitudes – IPES.

Referencia: Radicado UAESP No. 20257000813342 – 20257000805982 – 20257000802852 – 20257000791942 – 20257000693372.

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado de los oficios en referencia, remitidos por el Instituto para la Economía Social, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrido y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(…)



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL
COMUNICACIONES - ENVÍAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: **10-816-2025-027950**

Fecha: 09/12/2025 - 06:48 PM

Remitente: JENYFER JUEZ HERMIDA

Destinatario: ANONIMO

No. Folios: 2 Anexos: 0

110901

Bogotá, D.C.,

Señora:
ANÓNIMO
sindycogua@gmail.com
Ciudad.

Asunto: ATENCIÓN DE PETICIÓN 6440642025
Radicado IPES No 10-812-2025-021989

Respetada Señora:

En atención al asunto de la referencia, y en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 y la misión definida por el Instituto para la Economía Social – IPES, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a la situación que usted indica sobre la ocupación indebida del espacio público en los parques y vías aledañas al Centro Comercial Hayuelos y Jumbo Hayuelos, donde se señala la proliferación de vendedores ambulantes, la instalación de escuelas privadas de patinaje, fútbol y karate, así como la venta de alimentos y bebidas en condiciones no reguladas, entendemos su preocupación como residente de la comunidad. No obstante, respecto a las afectaciones descritas, es necesario precisar que el IPES no ostenta la competencia para adelantar operativos de recuperación, preservación y conservación del espacio público, toda vez que dichas facultades recaen en las Alcaldías Locales como primera autoridad administrativa y policiva, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y lo establecido en el Decreto 098 de 2004.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP es la entidad responsable de la administración, preservación y defensa jurídica del espacio público en Bogotá, por lo cual también se dará traslado de su petición a dicha entidad para que, en el marco de sus competencias, evalúe y adopte las medidas correspondientes.

En este sentido, corresponde a la Alcaldía Local de Fontibón, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, el DADEP y la Policía Metropolitana de Bogotá, adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar la protección y recuperación del espacio público en el sector mencionado.

De igual manera, frente a las afectaciones derivadas de la acumulación de basuras y suciedad en la zona, se procederá a trasladar la situación a la Unidad Administrativa

(...)"

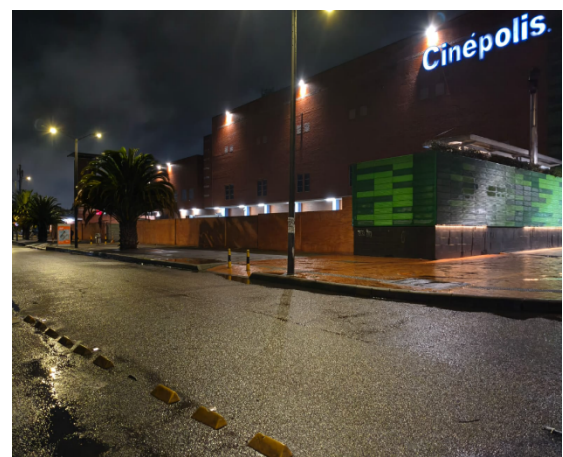
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1868808**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, pero no se evidencian residuos pendientes por recoger. Sin embargo, se hará seguimiento al sector para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario por tratarse de un anónimo.

Se adjunta registro fotográfico:





(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, no se evidencia residuos pendientes para habilitar, no obstante, se hará seguimiento, para garantizar el área limpia, conforme al alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerro